



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

138

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 027
RADICACION 2019-0127
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertinencia)

Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Judicatura a verificar el cumplimiento del debido proceso, antes de continuar con el curso del proceso, tal como lo ordena el art. 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

2.- CONSIDERACIONES

La señora JAZMIN VIVIANA GÓMEZ BONILLA, a través de apoderada judicial, presentaron demanda para tramitar proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del inmueble situado en perímetro urbano de esta ciudad, carrera 22 No. 20-40/42 Barrio El Pedrero, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-7045, en contra Isabel Gómez, Gloria, Isabel, Doralba, Marcos y Libardo Dávila Gómez, como herederos determinados de Marco Antonio Dávila Ortiz, Herederos Indeterminados de Marco Antonio Dávila Ortiz y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener derecho real principal sobre dicho inmueble.

Mediante auto interlocutorio No. 359 del 13 de junio de 2019, se admitió la demanda y se ordenó dar el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P., todo lo cual se ha cumplido, así como lo dispuesto por los arts. 390 y 391 de dicha compilación, tornándose imperioso, proseguir con la actuación.

No obstante, como quiera que por mandato del legislador, en este tipo de procesos, es obligatoria la práctica de inspección judicial para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso, se procederá a fijar fecha para su práctica, así como para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo de la primera norma en cita.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que verificado el curso de la actuación, no se observa ninguna causal que invalide lo actuado y habiéndose surtido el traslado a la parte demandada, representada para todos los efectos por Curador Ad Litem, se ha presentado la contestación a la demanda, sin oposición a las pretensiones, ni interposición de excepciones de fondo o mérito.

SEGUNDO.- Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la presente demanda, la cual se llevará a cabo el próximo martes dieciséis (16) de marzo, a partir de las nueve (9.00) horas.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

TERCERO.- Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada, para el próximo martes seis (6) de abril, a partir de las nueve (9:00) horas, en la cual se interrogará a las partes, se introducirán los documentos glosados a la demanda, y se escucharán los testimonios de María Luz Mary Castrillón de Cano, Rubby González Castaño y Humberto Lara¹. No se decretarán pruebas de oficio².

CUARTO.- Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial, además a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró : crcm.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 10</p> <p>Hoy, febrero 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 027 de febrero 9 de 2021.</p> <p>_____ NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria</p>
--

EJECUTORIA: febrero 15, 16 y 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

¹ Ténganse en cuenta las limitaciones para la práctica de estas pruebas, en este procedimiento.

² De acuerdo a las prerrogativas que otorga al juez el parágrafo del art. 372, se agotarán todas las etapas en una sola audiencia.